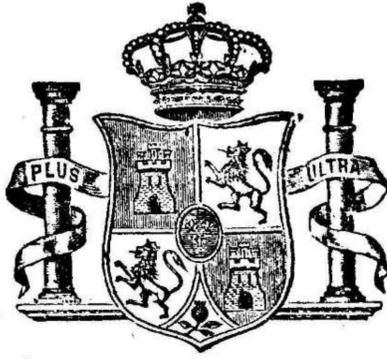


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 4.

Como ampliación á mi circular número 2, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 del actual, y, en cumplimiento de lo dispuesto por el Comité Ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, llamo la atención de los Sres. Alcaldes para que tengan presente que las guías que para la circulación de trigos y harinas les fueron remitidas por este Gobierno, deberán custodiarse en los respectivos Ayuntamientos para facilitarlas á los interesados solo en el caso que de ellas necesiten, llenadas debidamente y en el preciso momento de utilizarlas, y por tanto que tengan necesidad absoluta de ellas para extraer de la localidad las mercancías á que la guía se refiere.

Encarezco, pues, á los Alcaldes la más fiel observancia de cuanto en la presente se dispone, evitándose con ello la necesidad de exigir responsabilidades ya marcadas en mi circular anterior.

Palencia 14 de Enero de 1917.

El Gobernador interino, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias,
Dario de la Revilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para arrendar separadamente y á entidades distintas la fabricación y la venta de cerillas y toda clase de fósforos, con arreglo á las siguientes bases:

Base 1.ª Los arrendamientos se adjudicarán en concursos públicos, entre proponentes españoles, observándose las formalidades que se determinen en los respectivos pliegos de condiciones.

Los concursos se celebrarán ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; el Director general del Monopolio de Cerillas, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso y los Directores de las Escuelas especiales de Ingenieros de Minas y Central de Ingenieros Industriales, como Vocales, y un Jefe de Sección de la Dirección general de dicho Monopolio, designado por el Ministro, como Secretario.

La Junta dará su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolución se adoptará por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado.

Se publicarán en la *Gaceta de Madrid* las proposiciones presentadas, los dictámenes de la Junta, los votos particulares, en su caso, y las resoluciones del Gobierno.

Este podrá desestimar todas las proposiciones si así lo considera conveniente.

El contratista de cada servicio estará obligado á prestar la fianza que se determine.

Las obras que el contratista de la fabricación realice, conforme á la base 2.ª y á los créditos líquidos que el mismo tenga contra el Estado por

consecuencia de suministros de cerillas, podrán computarse en el 50 por 100 de su importe para la constitución ó substitución de la fianza definitiva.

Las que tienen prestadas en metálico los actuales fabricantes y los resguardos que posean por razón de valor de sus fábricas expropiadas y aún no pagadas, se computarán por su total importe, tanto para el depósito previo al concurso como para la fianza definitiva, siempre que se justifique, en legal forma, que los fabricantes favorecidos por esta disposición no tienen pendiente con el Estado responsabilidad ni cuenta de ninguna especie.

El concurso de fabricación no podrá convocarse antes de los sesenta días siguientes al de la promulgación de esta ley, y se celebrará dos meses después de la convocatoria. A los efectos del extremo primero del pliego de condiciones á que se refiere la base 2.ª, se publicará, al mismo tiempo que la convocatoria, en la *Gaceta de Madrid*, la relación general de los edificios y maquinaria con que cuenta la Hacienda, y de los lugares en donde se hallen, á fin de que puedan ser examinados por los que deseen acudir á dicho concurso.

Base 2.ª El contrato, en la parte relativa á la fabricación, se celebrará por quince años. Podrá, sin embargo, ser rescindido en todo tiempo por la Hacienda, avisando al contratista con un año de anticipación.

La rescisión sin causa dará derecho al contratista á percibir, además de la indemnización á que se refiere el número 3.º de esta base, otra igual á los beneficios industriales que en el año anterior á la rescisión hubiera obtenido dicho contratista.

El pliego de condiciones aprobado en Consejo de Ministros, determinará los derechos y obligaciones del contratista, comprendiendo especialmente los siguientes extremos:

1.º Se entregarán al contratista, mediante inventario, los edificios y la maquinaria que aquél señale en su proposición como necesarios para la ejecución del servicio y pertenezcan á los expropiados por el Estado, sean

ó no de los que se utilizan en la fabricación actualmente.

2.º Serán de cuenta del contratista las reparaciones ordinarias y el seguro de incendios.

La construcción por el contratista de nuevos edificios, las mejoras extraordinarias en los actuales y la adquisición de maquinaria, no podrán hacerse sino con la aprobación previa de la Hacienda y sujetándose á los requisitos y condiciones que ésta señale.

3.º Al terminar el contrato ó á medida que deje de utilizarlos, el contratista devolverá á la Hacienda los edificios y la maquinaria que hubiera recibido de ella, siendo responsable de las pérdidas y deterioros no debidos á uso adecuado ó á caso fortuito. La Hacienda, á su vez, abonará al contratista, al finalizar el contrato, el importe de las mejoras extraordinarias y de las nuevas máquinas, si se hubiera cumplido la condición impuesta en el número 2.º, deduciendo del coste el 5 por 100 anual, por amortización, en las primeras, y el 10 por 100 en las segundas, ó, si así conviniere á los intereses del Estado, mediante tasación pericial del valor efectivo.

4.º Se determinarán las clases de cerillas que han de ser objeto de la fabricación y sus condiciones reglamentarias. El concurso versará sobre los precios á que el proponente se obligue á suministrarlas á la Hacienda.

Las clases contratadas podrán ser modificadas ó suprimidas, así como se podrán crear otras nuevas, cuando convenga á los intereses de la Hacienda.

Se establecerá lo antes posible la fabricación de fósforos de madera. La adquisición de maquinaria y la construcción de locales á este efecto se sujetará á los requisitos señalados en los números precedentes, y la determinación de las clases de fósforos se hará por la Hacienda.

5.º Los precios á que habrá de suministrar el contratista las clases de cerillas y fósforos nuevas ó reformadas se fijará por la Hacienda. Los de las clases ya establecidas se revi-

sarán cada año, en razón del aumento ó baja que hayan tenido las primeras materias en el año anterior. En ambos casos será oído el contratista, y se procederá previo dictamen del Claustro de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y con informe del Consejo de Estado.

6.º El contratista producirá y entregará para la venta, mensualmente, las cantidades de labor que la Hacienda le fije. Deberá además formar en los seis primeros meses y conservar durante todo el contrato un repuesto bastante para las necesidades del consumo en tres meses.

7.º La Hacienda, por medio del personal técnico especial de la Dirección general del Monopolio, inspeccionará la adquisición de primeras materias, la elaboración de los artículos, la ejecución de las construcciones ó instalaciones nuevas y el uso que se haga de los edificios y de la maquinaria; estando obligado el contratista á atender sus indicaciones.

8.º Se consignarán los descuentos, correcciones y penalidades que habrán de aplicarse al contratista en caso de suministrar labores defectuosas ó inútiles, ó de faltar á los requisitos y condiciones mencionadas en el extremo segundo de la base 2.ª

9.º Las condiciones de contrato de trabajo se fijarán con arreglo á las leyes vigentes, y se exigirá el más escrupuloso cumplimiento de las leyes sanitarias y protectoras de los trabajadores, así como del acuerdo internacional de Berna de 26 de Septiembre de 1906.

Base 3.ª Queda autorizado el Ministro de Hacienda para concertar, en primer término con la Compañía Arrendataria de Tabacos las condiciones en que podrá encargarse del servicio de transporte, custodia, investigación y venta de cerillas y de toda clase de fósforos.

El contrato será rescindible á voluntad del Estado, sin indemnización de perjuicios. En él se determinarán las poblaciones donde deban establecerse almacenes y depósitos, el surtido que en ellos y en las expendedorías habrá de tener siempre la Compañía Arrendataria de Tabacos, la forma de hacer pedidos y pagos y la de llevar la Contabilidad.

Si no se realizara el concierto con la Compañía Arrendataria se convocará á un concurso para llevar á cabo el contrato relativo á la venta, que se celebrará por cinco años, pudiendo ser prorrogado por otros cinco. El concurso versará sobre el tanto por ciento con relación al precio de venta á que el proponente se obligue á realizar el servicio, debiendo determinarse especialmente en el pliego de condiciones, como derechos y deberes del contratista, los siguientes:

1.º Habrá de establecer almacenes en todas las capitales de provincia, cabezas de partido y poblaciones donde exista Administración subalterna de Tabacos.

2.º Conservará todas las expen-

durias actuales y establecerá las nuevas que se señale por la Hacienda.

Si los actuales Delegados para la venta estiman conveniente á sus intereses constituirse en entidad concursante, podrán utilizar, tanto para el depósito previo al concurso como para la fianza definitiva, los resguardos que poseen por razón de sus cargos, siempre que se justifique en legal forma que no tienen pendientes con el Estado responsabilidades ni cuentas de ninguna especie.

3.º Dirigirá á la Hacienda sus pedidos, con obligación de tener siempre en los almacenes surtido para dos meses, y en las expendedorías para quince días.

4.º Podrá nombrar libremente á los almacenistas y expendedores, y determinar sus remuneraciones.

5.º Satisfará al contado el valor en venta de las cerillas que reciba, con deducción del tanto por ciento fijado en su proposición.

6.º La forma en que se hayan de pagar los portes se determinará en los pliegos de condiciones que se redacten para los dos concursos.

Base 4.ª Tanto el contratista de la fabricación como el de la venta podrán ser autorizados para, mediante el nombramiento de agentes, á su costa, contribuir á la persecución del contrabando y de la defraudación, teniendo derecho al importe íntegro de los géneros que se decomisen y de las multas que se impongan en los expedientes que por su gestión se promuevan.

Art. 2.º Podrá el Gobierno concertar especialmente la fabricación y la venta, ó sólo la venta, de aparatos encendedores.

Podrá igualmente el Gobierno celebrar un contrato especial para el suministro de cajas y demás envases de las cerillas conteniendo anuncios, caso en el cual el contratista quedará obligado á adquirirlos al precio que se fije, no superior al coste que los mismos envases tengan para él á la sazón.

En ambos casos se requerirá la celebración de concurso y el acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º Los edificios y la maquinaria actuales que no se entreguen al contratista, se pondrán en venta por la Hacienda.

Art. 4.º Queda derogado el Real decreto de 9 de Febrero de 1911, que estableció la explotación directa del monopolio de cerillas por el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 29 de Julio de 1910.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del cumplimiento de la presente ley y dictará el Reglamento para su ejecución.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de

Diciembre de mil novecientos dieciséis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

Juzgados.

Saldaña.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción de este partido en la causa número cuarenta y siete de mil novecientos dieciséis sobre desobediencia á la Autoridad judicial, ha acordado en providencia de hoy se haga saber al procesado Adauto Obeso Saiz, hijo de Santiago y Cipriana, natural de Barruelo de Santullán, de 32 años, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de Palencia por auto de veintidos de Noviembre de mil novecientos dieciséis sobreseyó provisionalmente dicha causa, declarando las costas de oficio y dejando sin efecto el procesamiento decretado por aquél.

Y para que sirva de notificación en forma al aludido procesado, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente en Saldaña á diez de Enero de mil novecientos diecisiete.—Antonio Cardona.

SECCION DE POSITOS

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Población de Campos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 9 al 15 de Noviembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la

presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 10 de Enero de 1917.—B. de los Cobos.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			Principal ó intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
		Día	Mes.	Año.			
12	Gregorio Román.....	23	Octubre.	1912	304 17	15 21	319 38
16	Gregorio Román.....	1.º	Febrero.	1914	449 94	22 50	472 44
18	Petronilo Pérez.....	1.º	Idem.	1914	620 46	31 02	651 48
					1374 57	68 73	1443 30

TOTALES.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 5.

Canales.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Villamediana, con motivo de la construcción del Canal de Alfonso XIII, y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 4 de Enero de 1917.

El Gobernador interino,

Dato de la Revilla.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMEDIANA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Canal de Alfonso XIII.

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D.ª Desideria Ausín.....	Tierra.	Torquemada.
2	D. Valeriano Tarrero.....	Viña.	Villamediana.
3	D.ª María Barba.....	Tierra.	Idem.
4	Hdros. de D. Bernardino Tarrero.	»	Idem.
5	D. Santiago González.....	»	Idem.
6	Heriberto Polo.....	»	Idem.
7	Agustín Bravo.....	»	Idem.
8	Manuel Maté.....	»	San Sebastián.
9	Desiderio Barba.....	»	Villamediana.
10	Juan González.....	»	Palencia.
11	Maximino Ortega.....	Viña.	Villamediana.
12	Agustín Bravo.....	Vinaytierra	Idem.
13	Maximino Ortega.....	Tierra.	Idem.
14	Emilio Villaverde.....	Viña.	Idem.
15	Herederos de D. Juan Estépar...	»	Idem.
16	D. Julio Villaverde.....	»	Idem.
17	Maximino Ortega.....	Tierra.	Idem.
18	Herederos de D. Manuel Durango.	»	Idem.
19	D. Andrés Borro.....	Viña.	Idem.
20	Ildefonso Miguel.....	Tierra.	Idem.
21	Feliciano Pérez.....	»	Idem.
22	Terrenos de Propios.....	»	Idem.
23	D. Desiderio Barba.....	»	Idem.
24	Pedro González.....	»	Idem.
25	Andrés Moreno.....	»	Idem.
26	Agapito Bravo.....	»	Idem.
27	Dionisio Fernández.....	Viña.	Idem.
28	Serapio Pascual.....	»	Idem.
29	Dionisio Fernández.....	»	Idem.
30	Natalio Villaverde.....	»	Idem.
31	Ricardo Romero.....	Tierra.	Valladolid.
31 ¹	Fausto Borro.....	»	Villamediana.
32	Nicanor Villaverde.....	Viña.	Idem.
33	Sixto Pascual.....	Tierra.	Idem.
34	Eusebio Pérez.....	»	Idem.
35	D.ª Petra Tarrero.....	»	Idem.
36	D. Valentín Campo.....	»	Idem.
37	Quiliano Tarrero.....	»	Idem.
38	Santiago González.....	»	Idem.
39	D.ª María Barba.....	»	Idem.
40	D. Alberto Bravo.....	»	Idem.
41	D.ª Anastasia Maté.....	»	Idem.
42	María Estépar.....	Viña.	Idem.
43	D. Agapito Moreno.....	»	Idem.
44	Anacleto Santoyo.....	»	Idem.
45	Segundo Cordovilla.....	Tierra.	Idem.
46	Sindulfo Tejedo.....	»	Idem.
47	D.ª Antonina Bravo.....	»	Idem.
48	D. Desiderio Barba.....	»	Idem.
49	Pedro Alvarez.....	»	Idem.
50	Aurelio Estépar.....	»	Idem.
51	Pedro Alvarez.....	»	Idem.
52	Fausto Borro.....	»	Idem.
53	Antoliano Enrique.....	»	Idem.
54	Hdros. de D. Jacinto Cordovilla..	»	Idem.
55	D. Anastasio Miguel.....	»	Idem.
56	Ruperto Villaverde.....	»	Idem.
57	Jorge Ramos.....	»	Idem.
58	Andrés Borro.....	»	Idem.
59	Felipe Maté.....	»	Idem.
60	Ildefonso Miguel.....	»	Idem.
61	Felipe Maté.....	»	Idem.
62	Angel Zamorano.....	»	Idem.
63	Antoliano Enrique.....	»	Idem.
64	Herederos de D. Lázaro Pérez...	»	Idem.
65	D. Pedro Alvarez.....	»	Idem.
66	Andrés Moreno.....	»	Idem.
67	Sixto Pascual.....	»	Idem.
67 ¹	Pedro González.....	»	Idem.
68	Cayo Rodríguez.....	»	Torquemada.
69	Juan Sastre.....	»	Villamediana.
70	Hdros. de D. Elviro Fernández...	»	Idem.
71	Idem de D. Domingo Román.....	»	Idem.
72	D. Martín Bravo.....	»	Idem.
73	Atenodoro González.....	»	Idem.
74	Andrés Borro.....	»	Idem.
75	Anastasio Miguel.....	»	Idem.
76	Félix Chico.....	»	Támara.
77	Anastasio Miguel.....	»	Villamediana.
78	Antoliano Enrique.....	»	Idem.
79	Pedro Iglesias.....	»	Idem.
80	Agapito Mediavilla.....	»	Valdeolmillos.

Núm. de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
80 ¹	D. Eugenio Moreno.....	Tierra.	Villamediana.
81	Francisco Bravo.....	»	Idem.
81 ¹	Dionisio Torres.....	»	Idem.
82	Herederos de D.ª María Candelas.	»	Idem.
83	D. Emilio Villaverde.....	»	Idem.
83 ¹	Nicolás Maté.....	»	Idem.
84	Herederos de D. Cipriano Borro..	»	Idem.
85	D. Andrés Moreno.....	»	Idem.
86	Celestino Maté.....	»	Idem.
87	Sergio Durango.....	»	Idem.
88	Julio Villaverde.....	»	Idem.
89	Trifón Fernández.....	»	Idem.
90	Prudencio Maté.....	»	Idem.
91	Ruperto Villaverde.....	»	Idem.
92	Anastasio Miguel.....	Viña.	Idem.
93	Antonino Alvarez.....	Tierra.	Idem.
94	Anastasio Miguel.....	»	Idem.
95	Agapito Bravo.....	Vinaytierra	Idem.
96	Máximo Maté.....	Tierra.	Idem.
97	Silvano Maté.....	»	Idem.
98	D.ª Anastasia Maté.....	»	Idem.
99	D. Silvano Maté.....	»	Idem.
100	Eufrasio Miguel.....	»	Idem.
101	Máximo Maté.....	»	Idem.
102	Felipe Maté.....	»	Idem.
103	José Román.....	»	Idem.
104	Restituto Puertas.....	»	Idem.
105	Donato García.....	»	Idem.
106	Hdros. de D. Marcelo Villaverde..	»	Idem.
107	D. Eusebio Pérez.....	»	Idem.
108	Herederos de D. Domingo Román	»	Idem.
109	D. Mariano Gutiérrez.....	»	Idem.
110	Herederos de D. Domingo Román	»	Idem.
111	D. Teófilo Moreno.....	»	Idem.
112	Adanto González Polo.....	»	Idem.
113	Herederos de D.ª Jacinta Tarrero.	»	Idem.
114	Idem de D. Gregorio Miguel.....	»	Idem.
115	D. Cayo Rodríguez.....	»	Torquemada.
116	José Román.....	Viña.	Villamediana.
117	Fidel Ortega.....	»	Idem.
118	Eufrasio Miguel.....	Tierra.	Idem.
119	Agapito Villaverde.....	»	Valdeolmillos.
120	Valeriano Moreno.....	»	Villamediana.
121	Herederos de D. Cipriano Borro..	»	Idem.
122	D. Cayo Rodríguez.....	»	Torquemada.
123	Antonio Bravo.....	»	Villamediana.
124	Saturnino de Bustos.....	»	Torquemada.
125	Herederos de D. Gregorio Miguel.	»	Villamediana.
126	Idem de D. Elviro Fernández.....	»	Idem.
127	D. Emilio González Barba.....	»	Idem.
128	Antoliano Enrique.....	»	Idem.
129	Herederos de D. Domingo Román	»	Idem.
130	D.ª Rufina Maté.....	»	Idem.
131	D. Teófilo Moreno.....	»	Idem.
132	Guillermo Morano.....	»	Idem.
133	Herederos de D. Julian Gil.....	»	Torquemada.
134	D. Fidel Ortega.....	»	Magaz.
135	Silvano Maté.....	»	Villamediana.
136	Eufrasio Miguel.....	»	Idem.
137	Baldomero de Coó.....	»	Magaz.
138	Andrés Ramos.....	»	Idem.
139	Isaac Miguel.....	»	Idem.
140	Pedro González.....	»	Villamediana.
141	Hdros. de D. Prudencio Miguel..	»	Magaz.
142	Idem de D. Antonio Llams.....	»	Villamediana.
143	D. Fausto Borro.....	»	Idem.
144	Pedro Borro.....	»	Valdeolmillos.
145	Isaac Miguel.....	»	Magaz.
146	Romualdo Hernández.....	»	Idem.
147	Celestino Maté.....	»	Villamediana.
148	Fausto Borro.....	»	Idem.
149	Hipólito Moreno.....	»	Idem.
150	El mismo.....	»	Idem.
151	Hdros. de D. Bonifacio Fernández	»	Idem.
152	D. Felipe Ortega.....	»	Idem.
153	Cayo Rodríguez.....	»	Torquemada.
154	Isaac Miguel.....	»	Magaz.
155	Herederos de D. Florencio Miguel	»	Idem.

Villamediana 29 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, fecha 10 del actual, se aprueban los expedientes de las minas que a continuación se expresan y se hace saber a los

interesados que según lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento de Minería, deben presentar dentro del plazo de diez días el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad por las cantidades que se detallan.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Clase del mineral.	INTERESADO.	CANTIDADES — Pesetas.
2164	Salvadora....	Antracita....	D. Pío García Evolet.....	129
2173	Carmen.....	Idem.....	José Díez Gutiérrez....	91
2176	La Florida Segunda....	Idem.....	Adolfo de la Peña Alonso	115
2177	Ampliación á San Andrés	Idem.....	Esteban Castrillo.....	95

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.
Palencia 10 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Ureña y González Olivares, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Adolfo Martínez González, vecino de Brañosa (Palencia), según cédula personal núm. 9 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día 9 de Enero de 1917 solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias para la mina titulada «Guerrera», de mineral de carbón, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado Mata de Vabar; lindante por N. terreno común y mina Santo Domingo, E. mina Unión y O. carretera que baja de San Salvador.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojón de Usadía que dá á Estalaya y Verdeña á la villa de San Salvador, situado en la Fuente Labián y desde dicho mojón en dirección al O. se medirán mil metros, colocándose la primera estaca; de ésta en dirección S. se medirán trescientos metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta en dirección E. se medirán mil seiscientos metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta en dirección N. se medirán trescientos metros, colocándose la cuarta estaca, y desde ésta en dirección al O. se medirán seiscientos metros, ó los que resulten hasta tocar con el punto de partida, quedando cerradas las pertenencias mineras solicitadas y entendiéndose por el Norte verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 13 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Don José Ureña y González Olivares,

Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Acacio Sobrado Montes, vecino de Cervera de Pisnerga, según cédula personal número 109 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once horas y veinticinco minutos del día 9 de Enero de 1917 solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina titulada «Elvirita», de mineral de carbón, sita en término de Vergaño, al sitio llamado Prado de Polledo; lindante por todos rumbos con terrenos comunales.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del pilón ó depósito de la fuente conocida con el nombre de «Fuente de Polledo», sita en el prado de Polledo del pueblo de Gramedo; desde él se medirán al N. doscientos metros, colocándose la primera estaca; desde ésta en dirección E. á mil metros, se colocará la segunda; desde ésta al S. cuatrocientos metros, se colocará la tercera; desde ésta al O. mil metros, se colocará la cuarta, y desde ésta se medirán doscientos metros en dirección N., llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro. Estos rumbos han de ser referidos al Norte magnético.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 13 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Por Decreto del Sr. Gobernador civil de fecha 11 de Enero corriente ha sido admitida la renuncia presentada por Don Adolfo Martínez González, dueño del registro titulado «Esperanza», núm. 2.196, de 24 pertenencias, de mineral de hulla, sito en el término municipal de Celada de Robledo, declarándose fenecido y sin curso el expediente objeto del citado registro.

Palencia 13 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Por Decreto del Sr. Gobernador civil de fecha 12 de Enero corriente, ha sido admitida la renuncia presentada por Don Felipe González Ballesteros, dueño del registro titulado Thau, de 60 pertenencias, de mineral de lignito, sito en término municipal de Valoria de Aguilar, declarándose fenecido y sin curso el expediente objeto de este registro.

Palencia 13 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 12 de Enero corriente, ha decretado lo siguiente:

Presetada por Don Benjamín Navamuel una solicitud de registro para la mina titulada Benjamín, sin haber transcurrido el plazo de ocho días que fija el artículo 149 del Reglamento de Minas vigente, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Decreto de este Gobierno civil, declarando franco y registrable el terreno ocupado por la mina titulada «Felisa», número 1.927 y no ajustándose tampoco al modelo núm. 2 fijado por el citado Reglamento, vengo en decretar la nulidad de la citada solicitud y declarar sin curso y fenecido el expediente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 13 de Enero de 1917.—El Ingeniero Jefe, José Ureña.

Ayuntamientos.

Dueñas.

Don Faustino Calzada Ruipérez, Alcalde constitucional de la villa de Dueñas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se dirán, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí ó por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximos y hora de las diez, excepto el sorteo que lo será á las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Hilario Velasco Paredes, hijo de Hipólito y Margarita, que nació el 14 de Enero de 1896.

Pablo Mauro Fadrique, hijo de Faustino y Eugenia, que nació el 15 de Enero de 1896.

Adalberto Guantes Delgado, hijo de Aureliano y Ricarda, que nació el 23 de Abril de 1896.

Felipe Misiego García, hijo de Román y Felisa, que nació el 1.º de Mayo de 1896.

Juan Caballero Martín, hijo de Mariano y Alejandra, que nació el 6 de Mayo de 1896.

Manuel Galindo Rojo, hijo de Francisco y Juana, que nació el 4 de Julio de 1896.

José Tascán Ortega, hijo de Florencio y Luciana, que nació el 6 de Septiembre de 1896.

Gerardo Izquierdo González, hijo de Mariano y Emilia, que nació el 3 de Octubre de 1896.

Francisco Carpintero Plasencia, hijo de Miguel y Josefa, que nació el 10 de Octubre de 1896.

Victoriano Martín Renedo, hijo de Luciano y Victoria, que nació el 30 de Octubre de 1896.

Gabriel Monge Pinedo, hijo de Felipe y Dolores, que nació el 18 de Marzo de 1896.

Dueñas 10 de Enero de 1917.—Faustino Calzada.

Pozo de Urama.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento del impuesto de consumos; durante dicho plazo pueden examinarle y formular las reclamaciones que consideren justas los contribuyentes comprendidos en el mismo, en la inteligencia que transcurridos los expresados días no serán admitidas las que se presenten.

Pozo de Urama 9 de Enero de 1917.—El Alcalde, Mateo Pérez.

Por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Guarda de campo y ganado, con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en papel correspondiente en el plazo de ocho días.

Pozo de Urama 9 de Enero de 1917.—El Alcalde, Mateo Pérez.

Villatoquite.

Se halla terminado y expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del mismo para el presente año, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo, transcurrido el cual no serán atendidas las que se presenten.

Villatoquite 8 de Enero de 1917.—El Alcalde, Lucas Morala.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.